

AUTO No. 05218

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2010ER14167 del 16 de marzo de 2010** se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 18 de marzo de 2010 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS750** de fecha 18 de marzo de 2010, en el que se consideró técnicamente viable realizar tratamiento silvicultural, autorizando la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Japonesa, debido a que es susceptible de volcamiento, el cual se encuentra emplazado en espacio privado de la Carrera 2 A N° 72 - 08, Barrio Rosales de la ciudad de Bogotá D.C., por parte del autorizado **EDIFICIO MIRADOR DEL CASTILLO**, identificado con NIT. N° 830069965-0, a través del representante legal señora **ELEONOR GAITAN APARICIO**, con C.C. No. 20.328.082, o por quien haga sus veces.

Que así mismo, el referido Concepto estableció que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)** equivalentes a 1.3 IVP's y .35 (Aprox.) SMLMV al año 2010 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003, y Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que concepto técnico de autorización fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2010, a la señora **ELEONOR GAITAN APARICIO**, con C.C. No. 20.328.082. (Dorso FL.6).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de enero de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1418** de fecha 01 de febrero de 2012, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado. Durante la visita se informó que es necesario hacer llegar el soporte de la compensación, evaluación y seguimiento.

AUTO No. 05218

Que verificado el expediente **SDA-03-2012-481** y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se encontró que a folios 4 y 5, obra el recibo No. 328844 de fecha 06 de mayo de 2010 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento y el recibo No. . 328843 de fecha 06 de mayo de 2010 por un valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M /CTE (\$185.765)** por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 05218

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-481**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-481**, en materia de autorización al **EDIFICIO MIRADOR DEL CASTILLO**, identificado con NIT. N° 830069965-0, a través del representante legal señora **ELEONOR GAITAN APARICIO**, con C.C. No. 20.328.082, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO MIRADOR DEL CASTILLO**, identificado con NIT. N° 830069965-0, a través del representante legal señora **ELEONOR GAITAN APARICIO**, con C.C. No. 20.328.082, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 N° 86 - 48, Barrio La Cabrera, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05218

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-202-481

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/06/2014

Revisó:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/07/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014